64 2 4 FEB 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
A LA SEÑORA ELIDA ELIDA ALFARO CHAMORRO"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR,

En usos de su facultades legales conferidas por la ley

CONSIDERANDO:

Que la señora ELIDA ALFARO CHAMORRO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.23.018.918 de Ovejas-Sucre, solicito la indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por el tiempo cotizado en el antiguo Caja de Previsión Social de Bolívar, actualmente Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estudiar las normas y sentencias aplicables al caso concreto y los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo 1

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que El peticionario cotizo en la Caja de Previsión Social de Bolívar desde el 12/03/1960 al 28/02/1967, de conformidad a los certificados de tiempo de servicio aportados por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es regulada por el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 1730 de 2001, el cual consagra que "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado"

Que es pertinente aclarar que el Decreto 1730 de 2.001 en su artículo 6º habla de la incompatibilidad que se presenta entre la pensión de vejez y la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y dice..., las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con la pensión de vejez e invalidez"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-529 del 06 de agosto del 2009, expreso: "Esta Corporación ha explicado que <u>la indemnización sustitutiva tiene como propósito principal</u> que las personas que lleguen a la edad de pensión sin alcanzar los demás requisitos para ser beneficiarios de esa prestación puedan obtener la devolución de los saldos de sus aportes. En este sentido, la Corte en Sentencia C- 375 de 2004, sostuvo:

"La finalidad de la [indemnización sustitutiva de la pensión de vejez] es permitir a las personas que luego de haber llegado a la edad de pensión (i) no hayan alcanzado a generar la pensión mínima (ii) no hayan cotizado al menos 1150 semanas reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva de sus aportes. La hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando, sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a los sujetos hacerlo". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que mediante la indemnización sustitutiva se busca hacer efectivo el mandato constitucional que impone al Estado el deber de garantizar a todos las personas el derecho a la seguridad social, razón por la cual esa prestación "se encuentra en conexidad con el derecho a la vida, la integridad física, el trabajo y la igualdad, entre otros"

Más adelante la Corte Constitucional en la misma Sentencia expresa "En relación con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 100 de 1993, a fin de hacer efectiva la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

A LA SEÑORA ELIDA ELIDA ALFARO CHAMORRO"

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, la Corte Constitucional ha reiterado que esta normatividad es aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Así lo sostuvo en Sentencia T-850 de 2008, al indicar: "[E]l derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra en cabeza de aquellas personas que, independientemente de haber estado afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 pero que habiendo cumplido con la edad para reclamar la pensión, no cuenten con el número de semanas cotizadas para acceder a dicha prestación. Además las entidades de previsión social a las que en algún momento cotizó el accionante, deben reconocer y pagar la indemnización so pena de que se incurra en un enriquecimiento sin causa"...

Así pues, es inválida cualquier interpretación restrictiva en la cual se establezca como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva que el afiliado haya cotizado al sistema a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o que al momento de la desvinculación del trabajador éste haya cumplido con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez[15], pues ello (i) contradice de manera directa los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política, (ii) propicia un enriquecimiento sin justa causa de la entidad a la cual se efectuaron los aportes[16] y (iii) vulnera el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral, expresamente previsto en el artículo 53 Superior

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, mediante sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaro la nulidad parcial del decreto 4640 del 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. 1°: "Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en la Sentencia intimidantemente anterior se expreso "No hay que olvidar además, que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece como característica del Sistema, que para reconocer las pensiones y prestaciones que consagra dicha normativa se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, al Instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Siendo ello así, como irrebatiblemente lo es, dicho beneficio no puede estar consagrado exclusivamente para los afiliados, entendido como aquellos vinculados al servicio a la entrada en vigencia de dicha Ley, sino para toda la población, a la que el mismo sistema ampara de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de las pensiones y prestaciones que él consagra, siendo una de ellas la indemnización sustitutiva.

6 4 2 4 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ A LA SEÑORA ELIDA ELIDA ALFARO CHAMORRO"

Por consiguiente, la Sala declarará la nulidad del término "afiliados" y "afiliado" contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y consecuencialmente el consagrado en la letra a) del Decreto 1730 de 2001"

Que los Profesionales adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, efectuaron la liquidación para indemnización sustitutiva, la cual se anexa a la presente resolución haciendo parte integral de la misma, arrojando los valores que se detallan a continuación:

								-		
1		FORMATO		ONDO TERRITORIAL I DACION DE INDEMNII			E BOLIVAR			
lombro: Elida	Alfaro Chamorro		:	·		,	;			
dentificación:	riidro Gildinorio	23018918	:	,		Sexo;	E	* ** **	*1	
echa de Nacin	niento:	19/09/1936		* ··· ·	ŀ		!	. **	• 1	•
echa de solici						Fecha hasta la q	via laboró:			
CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	TOTAL TO SEE A CONTRA	EXT-BOL-18-048328	Barreys are a comment		77. 2. m 2. mm	r cona nasar la q	1			
echa de Caus		19/09/1994		·		~ 10	. University on			
liempo total la			, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			Total Semanas	a liquidar:	358	a	•
	ierado % de Cotización		1	grant in the second section of the second						
Cuentas de dia	s para los promedios	Historia Laboral		} *	No. 15-1			/ :		****** >**** / }
			Fecha Ret.	Tiempo		Sub-Total	T. dias			
SOBERNACION		12/03/1960	28/02/1967					1	grant measurements of sections are serviced.	
TOTAL		11/03/1900	20/02/1307				2508			
DIAL					<u> </u>		2508	ļ		ententine when his SAFTING TOWARD AND THE
- 804 - 404 WORD OF THE THE				ini.	·		i			
		Historia de los Ingreso	s bases de liqu		i		I		i	i .
				NRO.	<u> </u>	NRO.	TASA	I.P.C.		mine ****
CONS.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	DIAS		SEMANAS	сот.	ACUM2014	ING. ACT.	DIAS x ING.
1	13/03/1950	30/12/1960	\$ 250	288	<u> </u>	41,14	0,045	2477,659618	\$619.415	\$178.391.49
2	01/01/1951	30/12/1961	\$ 300	360		51,43	0,045	2308,02013744	\$692,406	\$249.266.17
3	01/01/1962	30/12/1962	\$ 300	360		51,43	0,045	2182,73135751	\$654.819	\$235.734.9
4	01/01/1963	30/12/1963		360		51,43		2053,36910396	\$718.679	\$258,724,5
5	01/01/1954	30/12/1964		360		51,43	0,045		\$614,781	\$221,321.2
6	01/01/1965	30/12/1965		360		51,43	0,045	1412,64055343	\$621.562	\$223,762,20
5	01/01/1966	30/12/1965		360		51,43			\$666.573	\$239.966.20
	01/01/1967	30/12/1966		60		8,57	0,045	1093,73919217	\$809.367	\$48.562.02
TOTAL REA	TEMPO GOBERNACION)	50/02/150/	3 740					1093,73313217	3803:301	\$1.655.728.86
GIACES	ICHI O GODERNAGION)		ļ	2508	<u> </u>	358	0,0450		L	4110000120100
louppe ett.			DATOS PARA	LIQUIDACION			1	. ,		
AOMBRE: Eliga						•	1.	e E	*.	; -
	Alfaro Chamorro		:		,		J. :		í,	ł -
	Alfaro Chamorro		· ·	•			! ! !	2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	; , 	
- SDC v SCVDI			· ·						*.	
= SBC x SCxPI			f .						w qr	
De Donde:	PC.		f	*					7- Mar 7- Mar 12- Marge	
De Donde: : Es la INDEMN	PC.	· ·							A TO A APP	
De Donde: : Es la INDEMN BBC : SALARIO	PC.	· ·	Art, 3°)						g op on ege water on ege water on ege water on ege water on ege	
De Donde: : Es la INDEMN SBC : SALARIO SC: <ni 7<="" td=""><td>PC. JIZACION BASE DE LIQUIDACION</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td></td><td>to the commentation of the comment</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1</td><td>Anne de la companya d</td></ni>	PC. JIZACION BASE DE LIQUIDACION	SEMANAL (D. 1730-01.		to the commentation of the comment					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Anne de la companya d
De Donde: :Es la INDEMN SBC : SALARIO SC: <ni 7<br="">PPC: PROMEDI</ni>	PC. NIZACION NIZACION NIZACION O PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE	LOS CUALES						a can record	
De Donde: : Es la INDEMN SBC : SALARIO SC: <ni 7<br=""> PPC: PROMEDI</ni>	PC. JIZACION BASE DE LIQUIDACION	SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE	LOS CUALES						And the second s	
De Donde: : Es la INDEMN SBC : SALARIO SC: <nl 7="" de<="" pcti;="" ppc:="" promedi="" tasa="" td=""><td>PC. IIZACION PASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP</td><td>SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE</td><td>LOS CUALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></nl>	PC. IIZACION PASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP	SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE	LOS CUALES							
De Donde: : Es la INDEMN SBC: SALARIO SC: <ni 1<="" 7="" de="" pcti;="" ppc:="" promedi="" sbc="<SBC/<" tasa="" td=""><td>PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE</td><td>LOS CUALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842	SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE	LOS CUALES							
De Donde: :Es la INDEMN SBC:SALARIO SC: <ni 7="" de<="" pcti;tasa="" ppc:promedi="" td=""><td>PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE</td><td>LOS CUALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842	SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE	LOS CUALES							
De Donde: : Es la INDEMN SBC: SALARIO SC: <ni 1<="" 7="" de="" pcti;="" ppc:="" promedi="" sbc="<SBC/<" tasa="" td=""><td>PC. NIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 NIAL</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI</td><td>ELOS CUALES EN EL</td><td>MES PARA TODOS</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 NIAL	SEMANAL (D. 1730-01.) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI	ELOS CUALES EN EL	MES PARA TODOS						
De Donde: ES la INDEMN BBC: SALARIO SC: <ni 7="" <pctix="" bbc="<SBC/<" de="" i<="" pcti;="" ppc:="" promedi="" tasa="" td="" =""><td>PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE</td><td>LOS CUALES</td><td></td><td></td><td>SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842	SEMANAL (D. 1730-01) PORCENTAJES SOBRE	LOS CUALES			SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMM SBC: SALARIO SC: <ni 7="" :="" <pctix="" de="" i="" i<="" pcti;="" ppc="" ppc:="" promedi="" sbc="<SBC/<" tasa="" td=""><td>PC. NIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 NIAL</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI</td><td>ELOS CUALES EN EL</td><td>MES PARA TODOS</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 NIAL	SEMANAL (D. 1730-01.) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI	ELOS CUALES EN EL	MES PARA TODOS						
De Donde: :Es la INDEMM SBC: SALARIO SC: <ni 7="" :="" <pctix="" de="" i="" i<="" pcti;="" ppc="" ppc:="" promedi="" sbc="<SBC/<" tasa="" td=""><td>PC. NIZACION DASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE APIDIASX 4,3842 NIAL SBC<</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI</td><td>LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL</td><td>MES PARA TODOS</td><td></td><td>SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION DASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE APIDIASX 4,3842 NIAL SBC<	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI	LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMA :BC: SALARIO :C: S	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 IVAI. SBC< 1.655.728.869.36	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI	LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMA :BC: SALARIO :C: S	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 IVAI. SBC< 1.655.728.869.36	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI	LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMN :BC:SALARIO :BC:SA	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 IVAI. SBC< 1.655.728.869.36	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI	LOS CUALES RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMA :BC : SALARIO SBC : SALARIO SC: <ni 7="" :="" <ni="" <pcti="" bbc="SBC=" de="" pcti:="" ppc="" ppc:="" promedi="" r="" sbc-="" sbc:="" sc:="</td" tasa="" x="" =""><td>PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 1\(\text{IVAI} \). SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508</td><td>SEMANAL (D. 1730-01) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508</td><td>PR. SEMNAL</td><td>MES PARA TODOS</td><td></td><td>SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 1\(\text{IVAI} \). SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508	SEMANAL (D. 1730-01) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508	PR. SEMNAL	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMA BC : SALARIO SC: <ni 7="" :="" <pcti="" bbc="BBC</td" de="" pcti:="" ppc="" ppc:="" promedi="" r="" tasa="" x="" =""><td>PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 1\(\text{IVAI} \). SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508</td><td>SEMANAL (D. 1730-01) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508</td><td>PR. SEMNAL</td><td>MES PARA TODOS</td><td></td><td>SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 1\(\text{IVAI} \). SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508	SEMANAL (D. 1730-01) PORGENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508	PR. SEMNAL	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
de Donde: : Es la INDEMA : Es la INDEMA : BC : SALARIO GC: <ni 7="" :="" :<="" :ppc:="" <pcti="" de="" pct:="" ppc="" promedi="" r="" tasa="" td="" x=""><td>PC. #IZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIAS× 4,3842 11/n1. SBC< 1.655.728.869,36 150.581,40 2.508</td><td>SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7</td><td>PR. SEMNAL 4.3842 358</td><td>MES PARA TODOS DIAS× P.SMNAL. 10.995.6</td><td></td><td>SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. #IZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIAS× 4,3842 11/n1. SBC< 1.655.728.869,36 150.581,40 2.508	SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7	PR. SEMNAL 4.3842 358	MES PARA TODOS DIAS× P.SMNAL. 10.995.6		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMA :BC : SALARIO SBC : SALARIO SC: <ni 7="" :="" <ni="" <pcti="" bbc="SBC=" de="" pcti:="" ppc="" ppc:="" promedi="" r="" sbc-="" sbc:="" sc:="</td" tasa="" x="" =""><td>PC. BASE DE LIQUIDACION O FONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIASX 4,3842 IVAL SBC< 1.655.728.869,36 150.581,40 2.508</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LUCÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508</td><td>PR. SEMNAL 4,9842</td><td>MES PARA TODOS</td><td></td><td>SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. BASE DE LIQUIDACION O FONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIASX 4,3842 IVAL SBC< 1.655.728.869,36 150.581,40 2.508	SEMANAL (D. 1730-01. PORCENTAJES SOBRE LUCÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508	PR. SEMNAL 4,9842	MES PARA TODOS		SBC/PR.SM.				
De Donde: :Es la INDEMA BC : SALARIO SC: <ni 7="" :="" <pcti="" bbc="BBC</td" de="" pcti:="" ppc="" ppc:="" promedi="" r="" tasa="" x="" =""><td>PC. #IZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIAS× 4,3842 11/n1. SBC< 1.655.728.869,36 150.581,40 2.508</td><td>SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7</td><td>PR. SEMNAL 4.3842 358</td><td>MES PARA TODOS DIAS× P.SMNAL. 10.995.6</td><td>LOS AÑOS.</td><td>SBC/PR. SM. 150.581</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. #IZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIAS× 4,3842 11/n1. SBC< 1.655.728.869,36 150.581,40 2.508	SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7	PR. SEMNAL 4.3842 358	MES PARA TODOS DIAS× P.SMNAL. 10.995.6	LOS AÑOS.	SBC/PR. SM. 150.581				
De Donde: :Es la INDEMA BC : SALARIO SC: <ni 7="" :="" <pcti="" bbc="BB</td" de="" pcti:="" ppc="" ppc:="" promedi="" r="" tasa="" x="" =""><td>PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 11/nl. SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508 SBC< 150.581,40</td><td>SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7</td><td>PR. SEMNAL 4.3842 358</td><td>MES PARA TODOS DIAS× P.SMNAL. 10.995.6</td><td>LOS AÑOS.</td><td>SBC/PR. SM. 150.581</td><td>\$ 2.427.802</td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 11/nl. SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508 SBC< 150.581,40	SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7	PR. SEMNAL 4.3842 358	MES PARA TODOS DIAS× P.SMNAL. 10.995.6	LOS AÑOS.	SBC/PR. SM. 150.581	\$ 2.427.802			
De Donde: :Es la INDEMA :Es la INDEMA :BC : SALARIO :BC : SALARIO :BC : SALARIO :PC : PROMEDI :PCT: TASA DE :BC = <sbc :bc="</td" <=""><td>PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 11/nl. SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508 SBC< 150.581,40</td><td>SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7</td><td>PR. SEMNAL 4,3842 358 PPC 0,0450</td><td>DIASX P.SMNAL. 10.995.6 2.427.802 NETO A PAGAR IN</td><td>LOS AÑOS.</td><td>SBC/PR. SM. 150.581</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PC. IIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AP DIASX 4,3842 11/nl. SBC< 1.655.728.869.36 150.581,40 2.508 SBC< 150.581,40	SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7	PR. SEMNAL 4,3842 358 PPC 0,0450	DIASX P.SMNAL. 10.995.6 2.427.802 NETO A PAGAR IN	LOS AÑOS.	SBC/PR. SM. 150.581				
Ce Donde: :Es la INDEMA SBC::SALARIO SBC::SALARIO SBC::AILARIO PCT::TASA DE PCT::TASA DE BBC:= <sbc <:i="" bbc:="SBC-" i="" ppc::pctix="" sbc-="" sbc-<="" td=""><td>PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIASX 4,3842 1/knl. SBC< 1.655,728,869,36 150,581,40 2,508 SBC< 150,581,40</td><td>SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7</td><td>PR. SEMNAL 4.3842 PPC 0.0450</td><td>MES PARA TODOS DIAS× P.SMINAL. 10.995,6 2.427.802 NETO A PAGAR IN</td><td>LOS AÑOS.</td><td>SBC/PR. SM. 150.581</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIASX 4,3842 1/knl. SBC< 1.655,728,869,36 150,581,40 2,508 SBC< 150,581,40	SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7	PR. SEMNAL 4.3842 PPC 0.0450	MES PARA TODOS DIAS× P.SMINAL. 10.995,6 2.427.802 NETO A PAGAR IN	LOS AÑOS.	SBC/PR. SM. 150.581				
De Donde: :Es la INDEMA :Es la INDEMA :BC : SALARIO :BC : SALARIO :BC : SALARIO :PC : PROMEDI :PCT: TASA DE :BC = <sbc :bc="</td" <=""><td>PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIASX 4,3842 1/knl. SBC< 1.655,728,869,36 150,581,40 2,508 SBC< 150,581,40</td><td>SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7</td><td>PR. SEMNAL 4,3842 358 PPC 0,0450</td><td>DIASX P.SMNAL. 10.995.6 2.427.802 NETO A PAGAR IN</td><td>LOS AÑOS.</td><td>SBC/PR. SM. 150.581</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PC. AIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AF DIASX 4,3842 1/knl. SBC< 1.655,728,869,36 150,581,40 2,508 SBC< 150,581,40	SEMANAL (D. 1730-01 PORCENTAJES SOBRE LICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 2.508 7	PR. SEMNAL 4,3842 358 PPC 0,0450	DIASX P.SMNAL. 10.995.6 2.427.802 NETO A PAGAR IN	LOS AÑOS.	SBC/PR. SM. 150.581				

Que el valor total a cancelar por indemnización sustitutiva de pensión de vejez corresponde a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SIETE MIL OCHOCINETOS DOS PESOS Mc/te (\$2.427.802), correspondiente a (358) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar,

RESUELVE:



64

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
A LA SEÑORA ELIDA ELIDA ALFARO CHAMORRO"

PRIMERO: Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez a la señora ELIDA ALFARO CHAMORRO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 23.018.918 de Ovejas, en cuantía única de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SIETE MIL OCHOCINETOS DOS PESOS Mc/te (\$2.427.802), correspondiente a (358) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

SEGUNDO: La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelaran con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 02.3.60.10.1.105 establecido en el C.D.P # 120 de 27 de enero de 2020 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias, a los

2 4 FEB. 2020

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES